



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 9 de octubre de 2014

MHCD N° 784

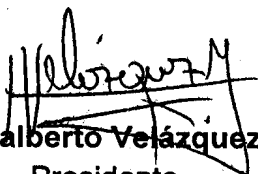
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad** a objeto de remitir la Resolución N° 931 "QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DADA AL PROYECTO DE LEY 'QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° Y 4° DE LA LEY N° 40/90 'QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES'", aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 9 de octubre de 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad** muy atentamente.


  
Del Pilar Eva Medina de Paredes  
Secretaría Parlamentaria



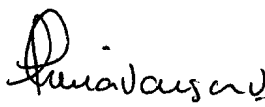
  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



  
Silvia Delvalle Méndez  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores



  
Abg. Erica Vargas Velázquez  
Mesa de Entrada - Sría. General  
H. Cámara de Senadores

NCR/D-1428609

Recibi 11/11 horas

  
ARNALDO DURÉ  
H. Cámara Senadores



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 931**

**QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DADA AL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° Y 4° DE LA LEY N° 40/90 'QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES'"**

.....  
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ratificar en todos los términos la sanción inicial acordada por este Alto Cuerpo Legislativo en fecha 15 de abril de 2014, al Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° Y 4° DE LA LEY N° 40/90 'QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES'", modificado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por la misma con Mensaje N° 484/14, de conformidad a lo establecido en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

~~Del Pilar Eva Medina de Paredes~~  
Secretaria Parlamentaria



~~Hugo Adalberto Velázquez Moreno~~  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



LEGISLACION Y CODIFICACION

ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 484.-

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N° .....	Sesión.....
Expediente N°.....	

Asunción, 16 de julio de 2014.

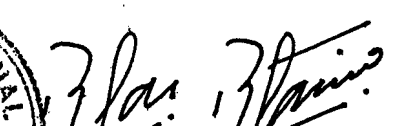
Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución Nacional le remitimos nuevamente el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° Y 4° DE LA LEY N° 40/90 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES**, remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 415 del 24 de abril de 2014, que fuera aprobado con modificaciones por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 10 de julio del presente año.

Muy atentamente.

  
Emilia Patricia Alfaro de Franco  
Secretaria Parlamentaria



  
Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

A su Excelencia  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

D-1328609



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° Y 4° DE LA LEY N° 40/90 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES.**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1.º** Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley N° 40/90 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES", cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"**Art. 1.º** Créase la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales con el objeto de desarrollar una acción eficiente y eficaz para la defensa, preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del medio ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral."

"**Art. 2.º** La Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el análisis y estudio de proyectos de ley de contenido ambiental.
- b) Velar por la observancia de las leyes ambientales.
- c) Coordinar con otras instituciones, dentro del proceso legislativo, la elaboración de proyectos de ley.
- d) Difundir las leyes ambientales y promover la preservación de los recursos naturales."

"**Art. 3.º** La Comisión elaborará Proyectos de Legislación Ambiental y podrá solicitar la cooperación de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la aplicación de una política gubernamental que cumpla con sus fines, además podrá solicitar informes u opiniones de personas y entidades públicas o privadas, a fin de producir sus dictámenes o de facilitar el ejercicio de las funciones que corresponden a la Comisión."

"**Art. 4.º** La Comisión será integrada por dos Senadores y dos Diputados y un representante de cada uno de las siguientes Instituciones: Ministerio del Interior; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Educación y Cultura; Ministerio de Industria y Comercio; Ministerio Público; Secretaría del Ambiente; Secretaría Técnica de Planificación; Contraloría General de la Republica, Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra; Instituto Forestal Nacional; Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal; Instituto Nacional del Indígena; Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Veterinarias y Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción; Unión Industrial Paraguaya; Asociación Rural del Paraguay y la Federación de Cooperativas de la Producción. La Comisión será presidida por uno de los representantes de la Cámara de Senadores y, en ausencia o por impedimento de este, por el representante de la Cámara de Diputados."



*17. Pli.*



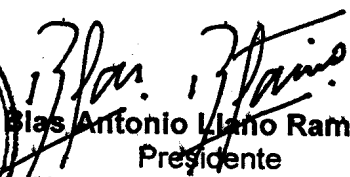
**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

  
Emilia Patricia Alfaro de Franco  
Secretaria Parlamentaria



  
Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

001/06

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 24 de abril de 2014

MHCD N° 415

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 2°, 3° Y 4° DE LA LEY N° 40/90 'QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES'**", presentado por el Diputado Nacional Hugo Leandro Rubin Godoy y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 15 de abril de 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
**Sergio Rojas Sosa**  
Secretario Parlamentario



  
**Juan Bartolomé Ramírez Brizuela**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
JULIO CESAR VELAZQUEZ TILLERIA  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE SENADORES



  
**Victor Bresanovich M.**  
Cámara de Senadores

NCR/D-1428609



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

002

LEY N° ...

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 2°, 3° Y 4° DE LA LEY N° 40/90 "QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley N° 40/90 "QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES", cuyos textos quedan redactados de la siguiente forma:

"Art. 1°.- Créase la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales con el objeto de desarrollar una acción eficiente y eficaz para la defensa, preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del medio ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral."

"Art. 2°.- La Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales velará por la preservación del Medio Ambiente, orientando y coordinando la acción de los Organismos que desarrollen actividades afines."

"Art. 3°.- La Comisión elaborará Proyectos de Legislación Ambiental y podrá solicitar la cooperación de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la aplicación de una política gubernamental que cumpla con sus fines."

"Art. 4°.- La Comisión será integrada por dos Senadores y dos Diputados y un representante de cada uno de las siguientes Instituciones: Ministerio del Interior; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Educación y Cultura; Ministerio de Industria y Comercio; Ministerio Público; Contraloría General de la República; Secretaría del Ambiente; Secretaría Técnica de Planificación; Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra; Instituto Forestal Nacional; Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal; Instituto Paraguayo del Indígena; Facultad de Ciencias Agrarias; Facultad de Ciencias Veterinarias y Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción; Unión Industrial Paraguaya; Asociación Rural del Paraguay. La Comisión será presidida en forma alternada por los representantes de ambas Cámaras."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TATORCE.

Sergio Rojas Sosa  
Secretario Parlamentario



Juan Bartolomé Ramírez Brizuela  
Presidente  
H. Cámara de Diputados